



Programa de las Naciones

Distr.
GENERAL



Unidas para el Medio Ambiente

UNEP/FAO/PIC/INC.2/2
10 de julio de 1996

UNEP



Organización de las Naciones Unidas

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACIÓN DE UN INSTRUMENTO
INTERNACIONAL JURÍDICAMENTE VINCULANTE PARA LA
APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO
FUNDAMENTADO PREVIO A CIERTOS PLAGUICIDAS
Y PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS OBJETO DE
COMERCIO INTERNACIONAL

Segundo período de sesiones
Nairobi, 16 a 20 de septiembre de 1996

DISPOSICIONES APLICABLES A UNA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Nota de la Secretaría

1. La Secretaría tiene el honor de presentar al Comité el proyecto de disposiciones aplicables a una "Conferencia de las Partes", preparado de conformidad con la petición formulada por el Comité en su primer período de sesiones (véase el documento UNEP/FAO/PIC/INC.1/10, párrafo 59). En el proyecto se tienen plenamente en cuenta las disposiciones pertinentes de los siguientes instrumentos:

Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono;

Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono;

Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación;

Convenio sobre la Diversidad Biológica;

Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático;

Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África.

Na.96-0174

180796

180796

/...

Para economizar recursos, sólo se ha imprimido un número limitado de ejemplares del presente documento. Se ruega a los delegados que lleven sus propios ejemplares a las reuniones y eviten solicitar otros.

2. Las respectivas disposiciones de los instrumentos arriba mencionados se pueden reunir en forma general en el siguiente grupo de elementos:

Establecimiento de la Conferencia de las Partes;

Modalidades de convocación de las reuniones de la Conferencia de las Partes;

Asuntos administrativos y de procedimiento relativos al funcionamiento de la Conferencia de las Partes;

Funciones básicas de la Conferencia de las Partes;

Participación de observadores en las reuniones de la Conferencia de las Partes.

El proyecto de disposiciones que figura en el anexo de la presente nota comprende los elementos antes mencionados. En relación con las funciones básicas de la Conferencia de las Partes, se podrán añadir otras disposiciones una vez acordadas las disposiciones sustantivas de este instrumento.

3. En el proyecto de disposiciones, el término "Convenio" se refiere al instrumento internacional jurídicamente vinculante para la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, sin perjuicio del título del futuro instrumento.

Anexo

PROYECTO DE DISPOSICIONES APLICABLES A UNA CONFERENCIA DE LAS PARTES*

1. Queda establecida una Conferencia de las Partes.
2. La Secretaría designada con carácter interino de conformidad con el artículo ... convocará la primera reunión de la Conferencia de las Partes a más tardar un año después de la entrada en vigor del presente Convenio. Ulteriormente, se celebrarán reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes a los intervalos regulares que determine la Conferencia en su primera reunión.
3. Las reuniones extraordinarias de la Conferencia de las Partes se celebrarán cuando la Conferencia lo estime necesario o cuando cualquiera de las Partes lo solicite por escrito, siempre que, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que la solicitud les sea comunicada por la Secretaría, un tercio de las Partes, como mínimo, apoye esa solicitud.
4. La Conferencia de las Partes acordará y adoptará por consenso su reglamento y su reglamentación financiera y los de cualesquiera órganos auxiliares que pueda establecer, así como las disposiciones financieras aplicables al funcionamiento de la Secretaría.
5. La Conferencia de las Partes tendrá las siguientes funciones:

Examinar la aplicación del Convenio;

Examinar y adoptar, según proceda, protocolos de conformidad con el artículo ...;

Examinar y adoptar, según proceda, las enmiendas al presente Convenio y a sus anexos, conforme a los artículos ...;

Examinar las enmiendas a todos los protocolos, así como a todos los anexos de los mismos, y si así se decide, recomendar su adopción a las Partes en el protocolo pertinente;

Examinar y adoptar anexos adicionales al presente Convenio, según proceda, de conformidad con los artículos ...;

Establecer los órganos auxiliares que considere necesarios para la aplicación del presente Convenio;

* Fuentes: Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, artículo 6; Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, artículo 11; Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, artículo 15; Convenio de Basilea sobre la Diversidad Biológica, artículo 23; Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, artículo 7, Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África, artículo 22.

Solicitar, cuando corresponda, los servicios y la cooperación de las organizaciones internacionales y de los órganos intergubernamentales y no gubernamentales competentes y utilizar la información que éstos le proporcionen;

[Podrán añadirse otras funciones que correspondan a las disposiciones sustantivas]

Considerar y tomar todas las medidas adicionales que se estimen necesarias para la consecución de los objetivos de este Convenio.

6. Las Naciones Unidas, sus organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como todo Estado que no sea Parte en este Convenio, podrán estar representados por observadores en las reuniones de la Conferencia de las Partes. Podrá admitirse a todo órgano u organismo con competencia en los campos relativos al Convenio, ya sea nacional o internacional, gubernamental o no gubernamental, que haya informado a la Secretaría de su deseo de estar representado en la reunión de la Conferencia de las Partes como observador, salvo que se oponga a ello por lo menos un tercio de las Partes presentes. La admisión y participación de observadores estarán sujetas al reglamento aprobado por la Conferencia de las Partes.
